

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Broadcasting y Telecomunicaciones Ltda. sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQC 452 de Los Álamos a la Sociedad Comercial de Comunicación Social la Luz de Cristo Ltda. Rol N° ILP 506-15 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 02 DIC 2015

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 20 de noviembre de 2015, don Jorge Alejandro Vega Pino, RUT N°12.379.592-k, en representación de Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada, RUT 77.357.500-2, ambos domiciliados en Julio Sepúlveda N° 1193, Angol, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQC-452** de Los Álamos, VIII Región, de la que su representada es titular, a la Sociedad Comercial de Comunicación Social la Luz de Cristo Limitada, RUT

77.876.260-9, representada por don Juan Haroldo Saldivia Torres, RUT 8.827.234-k; ambos domiciliados en calle Ignacio Carrera Pinto N° 722, comuna Los Álamos VIII Región.

2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas ante Notario Público y ante el Oficial Civil Adjunto de Los Álamos en función de Notario.

Los formularios presentados contienen las declaraciones juradas de don Jorge Alejandro Vega Pino, en su calidad de representante de la sociedad Broadcasting y Telecomunicaciones Ltda., y de don Juan Haroldo Saldivia Torres representante de la Sociedad Comercial de Comunicación Social la Luz de Cristo Ltda. Los declarantes manifiestan que las informaciones proporcionadas son fidedignas.

- a) La sociedad Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada, proporciona información relativa al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad, incluidos los datos relativos a su respectivo extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Concepción; a la vez afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica a las principales personas jurídicas socias y accionistas de la sociedad, indicando a: Jorge Alejandro Vega Pino Rut N° 12.379.592-K y Jorge Segundo Vega Álvarez RUT N° 5.349.260-6.
- b) Identificación de la señal distintiva cuyas transferencia se solicita informar:
- i) **XQC-452** en FM; zona de servicio, localidad de Los Álamos, VIII Región; frecuencia 94,3 MHz; potencia 30 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 83, de 15 de febrero de 2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 11 de mayo de 2002. Nombre de la radio: RADIO JERUSALEM.

El señor Vega, como representante de la peticionaria, incluye en una declaración jurada simple una lista de 11 concesiones de frecuencia modulada vigentes de radioemisoras concedidas a la sociedad Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; sus zonas de servicio corresponden a distintas ciudades del país comprendidas entre la VIII y X Región y son las siguientes: Concesión en Frecuencia Modulada para la Localidad de Villas Rivas, VIII Región Señal Distintiva XQC-502, Concedida por Decreto Supremo del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones N° 231 de fecha 30 de Mayo de 2005; Concesión en Frecuencia Modulada para la Localidad de Cañete, VIII Región Señal Distintiva XQC-450, Concedida por Decreto Supremo del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones N° 82 de fecha 15 de Febrero de 2002; Concesión en Frecuencia Modulada para la Localidad de Dicao – La Granja – Mulchen y Santa Eliana, VIII Región, Señal Distintiva XQC-451, Concedida por Decreto Supremo del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones N° 214 de fecha 4 de Abril de 2007; Concesión en Frecuencia Modulada para la Localidad de Tijeral, IX Región, Señal Distintiva XQD-384 , Concedida por Decreto Supremo del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones N° 82 de fecha 5 de Febrero de 2001; Concesión en Frecuencia Modulada para la Localidad de Quilquilco, IX Región, Señal Distintiva XQD-387, Concedida por Decreto Supremo del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones N° 204, de fecha 12 de Abril de 2001; Concesión en Frecuencia Modulada para la Localidad de Reducción Queque, IX Región, Señal Distintiva XQD-499, Concedida por Decreto Supremo del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones N° 764 de fecha 12 de Diciembre de 2006; Concesión en Frecuencia Modulada para la Localidad de Carelmapu, X Región Señal Distintiva XQD-555, Concedida por Decreto Supremo del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones N° 92 de fecha 10 de Mayo de 2012; Concesión en Frecuencia Modulada para la Localidad de Contulmo, VIII Región, Señal Distintiva XQC-536, Concedida por Decreto Supremo del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones N° 902, de fecha 18 de

octubre de 2012; Concesión en Frecuencia Modulada para la Localidad de Estación Rihue, VIII Región, Señal Distintiva XQC-535, Concedida por Decreto Supremo del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones N° 523 de fecha 27 de Mayo de 2008; Concesión en Frecuencia Modulada para la Localidad de Peleco, VIII Región, Señal Distintiva XQC-529, Concedida por Decreto Supremo del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones N° 74 de fecha 06 de Febrero de 2008; Concesión en Frecuencia Modulada para la Localidad de Los Álamos, VIII Región, Señal Distintiva XQC-452, Concedida por Decreto Supremo del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones N° 83 de fecha 15 de Febrero de 2002. De igual manera, expresa que el socio Jorge Segundo Vega Álvarez tiene participación en la sociedad Comunicaciones e Inversiones Santa Maria Limitada.

- c) El representante de la Sociedad Comercial de Comunicación Social la Luz de Cristo Limitada RUT 77.876.260-9, don Juan Haroldo Saldivia Torres, Cédula de Identidad N° 8. 827.234-K, ambos domiciliados en calle Ignacio Carrera Pinto N° 722, Comuna de los Álamos, VIII Región mediante declaración prestada bajo juramento ante el Oficial Civil Adjunto de Los Álamos en función de Notario señala que acompaña los antecedentes de las personas naturales o jurídicas que tienen el carácter de controladores de las partes involucradas en la operación, detalla los intereses en medios de comunicación social de la compareciente involucrada en la operación, como también de sus socios, en todo el territorio nacional.
- d) Los socios de la Sociedad Comercial de Comunicación Social la Luz de Cristo Limitada, son don Juan Haroldo Saldivia Torres y doña Ana María Saldivia Gómez, éstos no tienen intereses en otros medios de comunicación social en todo el territorio nacional

- e) La Sociedad Comercial de Comunicación Social la Luz de Cristo Limitada no tiene intereses en otros medios de comunicación social en el territorio nacional.
 - f) Asimismo acompaña copia autorizada por el Notario Conservador de Cañete de la escritura pública de fecha 28 de noviembre de 2002, de la constitución de la Sociedad Comercial de Comunicación Social la Luz de Cristo Limitada” en la que consta que los socios son Ana María Saldivia Gómez y Juan Haroldo Saldivia Torres correspondiéndole a éste la administración, representación y el uso de la razón social, proporciona copias autorizadas de la escritura de su constitución, del extracto de la misma según consta en certificado del Registro de Comercio autorizado ante el Notario suplente de Angol. También adjunta copia de Certificado de vigencia, modificaciones y administración de la sociedad, expedido con fecha 2 de septiembre de 2015 por el Notario y Conservador de Lebú. Consta en esta documentación y también en declaración jurada efectuada por su representante ante Notario Público, la cual se acompaña, que integran esta sociedad como únicos socios los señores Juan Haroldo Saldivia Torres y Ana María Saldivia Gómez, y que la administración de ella corresponde exclusivamente al socio primeramente nombrado.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En suma, Broadcasting y Telecomunicaciones Ltda, titular de la concesión individualizadas, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir las señaladas radioemisoras a la Sociedad Comercial de Comunicación Social de la Luz de Cristo Ltda.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye solamente a las radios FM que se escuchan en las zonas geográficas que se delimitan a continuación.
7. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación **XQC-452** de Los Álamos, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Los Álamos y alcance aproximado de 7 kilómetros. En este mercado relevante transmiten 8 radios, de las cuales ninguna presenta transmisiones de carácter interregional.
8. Se ha expuesto precedentemente que don Jorge Alejandro Vega como representante legal de Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada, conforman un grupo radial que posee 12 concesiones de radiodifusión a lo largo de todo Chile,

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

Tabla 1: Concesiones otorgadas a sociedad Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FRECUENCIA PRINCIPAL	POTENCIA
XQC-450	FM	8	CAÑETE	98,9	100,0000
XQC-551	FM	8	CONTULMO	90,1	250,0000
XQC-451	FM	8	DICAO	93,5	250,0000
XQC-535	FM	8	ESTACION RIHUE	100,1	150,0000
XQC-452	FM	8	LOS ALAMOS	94,3	30,0000
XQC-529	FM	8	PELECO	97,3	100,0000
XQC-577	FM	8	TIRUA	88,5	250,0000
XQC-502	FM	8	VILLA RIVAS	94,7	50,0000
XQD-387	FM	9	QUILQUILCO	106,1	150,0000
XQD-499	FM	9	REDUCCION QUEUQUE	92,3	132,0000
XQD-384	FM	9	TIJERAL	93,1	150,0000
XQD-559	FM	10	CARELMAPU	96,1	250,0000

Fuente: SUBTEL, agosto 2015

9. Se ha expresado en este informe que los socios de la Sociedad Comercial de Comunicación Social la Luz de Cristo Limitada, han declarado que tanto esta entidad como sus socios no tienen intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional.
10. Es preciso señalar que en el mercado relevante de interés, la Sociedad Comercial de Comunicación Social la Luz de Cristo Limitada, no presenta participación en radios FM en las respectivas zonas de servicio.

III. CONCLUSIONES

11. La operación en consulta sobre transferencia de la concesión individualizada no produce efectos en la competencia existente en el mercado relevante, atendido que no cambiaría las cantidades de participantes en dicho mercado, ni tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevantes definidas, ni alteraría las condiciones de competencia existente en ella.

12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a las transferencias consultadas.
13. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 20 de diciembre de 2015.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES


XCC